



LEY NO. 43

ORDENANZA NO. 2020-036

UNA ORDENANZA DE EMERGENCIA DE LA CIUDAD DE FRESNO, CALIFORNIA, QUE ADOPTA LA LEY DE "LOS NEGOCIOS SON ESENCIAL PARA LA ECONOMÍA LOCAL", AGREGANDO LA SECCIÓN 2-516 Y MODIFICANDO LAS SUBSECCIONES (g) y (m) DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE FRESNO PARA PROTEGER LAS EMPRESAS AFFECTADOS POR COVID-19

CONSIDERANDO que, el 13 de marzo del 2020, el presidente Trump declaró una emergencia nacional con respecto al brote de la enfermedad del Nuevo Coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO que, el 4 de marzo del 2020, el gobernador Newsom declaró un estado de emergencia en el estado de California relacionado con COVID19; y

CONSIDERANDO que la Ciudad ha declarado un estado de emergencia relacionado con COVID-19; y

POR LO CUANTO, el 17 de marzo del 2020, la directora de Servicios de Emergencia, en conformidad con la Sección 2-505 del Código Municipal de Fresno, y por los poderes investidos en la directora en conformidad con la Sección 2-506 del Código Municipal de Fresno, emitió la Orden de Emergencia Prohibiendo todo consumo de alimentos en las instalaciones en restaurantes, patios de comidas y otros establecimientos que ofrezcan comidas en las instalaciones. Opciones de entrega, recoger por ventanilla o orden para llevar todavía estaban permitidos; y

Fecha de Adopción: 09/17/2020
Fecha de Aprobación 09/17/2020
Fecha de Vigencia: 09/17/2020

Ordenanza No. 2020-036



CONSIDERANDO que, el 26 de marzo del 2020, la directora de Servicios de Emergencia emitió la Orden de Emergencia 2020-08 llamando a todas las personas que viven en la Ciudad a Refugiarse en su lugar de residencia, excepto para brindar o recibir ciertos servicios esenciales o participar en ciertas actividades y trabajos esenciales. Para empresas y servicios gubernamentales esenciales;

CONSIDERANDO que, el 28 de agosto del 2020, el gobernador Newsom presentó el Plan para una economía más segura, un plan estatal, estricto y lento para vivir con COVID-19; y

CONSIDERANDO que, para reducir la propagación del virus y proteger la salud pública, el Plan para una economía más segura, un plan estatal, estricto y lento para vivir con COVID- 9 prohíbe a los restaurantes de la ciudad ofrecer servicio de cena bajo techo, lo que limita los restaurantes. Solo para entrega, comida para llevar y cenas al aire libre; y

CONSIDERANDO QUE, restringir los restaurantes a la comida para llevar, la entrega a domicilio y las ofertas al aire libre solo ha generado una tensión financiera repentina y severa en muchos restaurantes, particularmente aquellos que son pequeñas empresas que ya operan con márgenes reducidos, lo que se suma a las presiones financieras en la industria que son anteriores a la crisis de COVID-19; y

CONSIDERANDO que es de interés público tomar medidas para maximizar los ingresos de los restaurantes a partir de las ofertas limitadas que actualmente son la única fuente de ingresos para estas pequeñas empresas para permitir que los restaurantes sobrevivan a esta crisis y permanezcan como fuentes de empleo y vitalidad del vecindario en la Ciudad; y



CONSIDERANDO que muchos consumidores utilizan aplicaciones y sitios de internet de tercer partido para realizar pedidos a los restaurantes de entrega y comida para llevar, y estas plataformas de servicios de entrega de alimentos de tercer partido cobran tarifas a los restaurantes que oscilan entre el 12% y el 30% del precio de compra por pedido y otra tarifa de transacción; y

CONSIDERANDO que, el costo de adquirir ingredientes y suministros también ha aumentado debido a la crisis del COVID-19; y

CONSIDERANDO que los restaurantes, y en particular los restaurantes que son pequeñas empresas con pocas ubicaciones, tienen un poder de negociación limitado para negociar una tarifa más baja con plataformas de servicios de entrega de alimentos de tercer partido, dada la alta saturación del mercado de plataformas de tercer partido, y las graves dificultades financieras que enfrentan los restaurantes de pequeñas empresas en esta emergencia de COVID-19; y

CONSIDERANDO que limitar las tarifas por pedido en las cantidades establecidas en este documento logrará el propósito público legítimo de aliviar la carga financiera de los restaurantes en dificultades durante esta emergencia sin sobrecargar indebidamente a las plataformas de tercer partido, ya que esta tarifa se reconoce como razonable y de tercer partido. Las plataformas de fiestas seguirán siendo rentables; y

CONSIDERANDO que las empresas locales están tomando precauciones para mantener a los empleados y clientes a salvo del COVID-19; y

CONSIDERANDO que, a pesar de los mejores esfuerzos, las empresas no pueden controlar por completo el comportamiento de los clientes y necesitan una mayor



protección contra las demandas de clientes o trabajadores que se infectan con COVID-19 y afirman que la empresa fue la fuente de la infección; y

POR CUANTO, el Consejo ahora desea implementar ciertas protecciones para beneficiar a las empresas que sufren como resultado de la pandemia de COVID-19.

SECCION 1. Se agrega la Sección 2-516 al Código Municipal de Fresno para que diga:

SECCION 2-516. CARGO POR SERVICIO DE ENTREGA DE ALIMENTOS POR TERCER PARTIDO

(a) Definiciones. Para los propósitos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

(1) "Ciudad" significa la Ciudad de Fresno.

(2) "Tarifa de entrega" significa una tarifa cobrada por un Servicio de entrega de alimentos de tercer partido a un establecimiento de alimentos.

(3) "Precio de compra" significa el precio, según se indica en el menú, de los artículos incluidos en un pedido en línea, menos cualquier cupón o descuento promocional aplicable proporcionado al cliente por el establecimiento minorista de alimentos a través del servicio de entrega de alimentos de tercer partido. Esta definición no incluye impuestos, propinas y cualquier otro cargo o costo que pueda constituir el monto total cobrado al cliente o un pedido en línea.

(4) "Establecimiento de venta al por menor de alimentos" significa un restaurante, tienda de delicatessen, panadería, cafetería u



otro servicio de comida o para llevar de alimentos o bebidas procesados o preparados crudos y listos para comer.

(5) Será ilegal que un Servicio de entrega de alimentos de tercer partido cobre a un establecimiento minorista de alimentos una tarifa de entrega que totalice más del 15 por ciento del precio de compra de cada pedido en línea.

(6) Será ilegal que un Servicio de Entrega de Alimentos de Tercer partido cobre a un Establecimiento Minorista de Alimentos cualquier monto designado como Tarifa de Entrega por un Pedido en Línea que no implique la entrega de alimentos o bebidas.

(7) Será ilegal que un Servicio de Entrega de Alimentos de Tercer partido cobre a un Establecimiento de Alimentos Minoristas cualquier combinación de tarifas, comisiones o costos por el uso del Servicio de Entrega de Alimentos de Tercer partido por el Establecimiento de Alimentos de Tercer partido que sea mayor al 5 por ciento del precio de compra de cada pedido en línea. Las tarifas, comisiones o costos no incluyen la tarifa de envío.

(8) Será ilegal que un Servicio de Entrega de Alimentos de Tercer partido cobre a un Establecimiento Minorista de Alimentos cualquier tarifa, comisión o costo que no sea lo permitido en las Subsecciones 1 a 3, arriba.



(9) Será ilegal que un Servicio de Entrega de Alimentos de Tercer partido cobre a un cliente cualquier Precio de Compra por un artículo de comida o bebida que sea más alto que el precio establecido por el Establecimiento de Alimentos Minoristas sin la aprobación del Establecimiento de Alimentos Minoristas.

(10) Será ilegal que un servicio de entrega de alimentos de tercer partido retenga cualquier parte de las cantidades designadas como propina o gratificación. Cualquier propina o gratificación deberá ser pagada por el Servicio de entrega de tercer partido, en su totalidad, a la persona que entrega los alimentos o bebidas.

(b) Sanciones y Ejecución.

(1) Una violación de esta sección es un delito menor punible con encarcelamiento por un período que no exceda un año, o con una multa de no más de \$ 1,000, o con multa y encarcelamiento.

Alternativamente, se puede imponer una citación administrativa en conformidad con la Sección 1-308 de este código con una multa administrativa de hasta \$10,000 por infracción.

(2) Una violación de esta sección constituirá un delito práctica comercial y un acto de competencia desleal en el sentido de la Sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones. Los remedios y sanciones provistos por esta sección son acumulativos entre sí, los remedios bajo la Sección 17200 del



Código de Negocios y Profesiones, y los remedios o penalidades disponibles bajo todas las demás leyes de este estado.

SECCIÓN 2. Se enmienda la subsección (g) de la Sección 2-514 del Código Municipal de Fresno para que diga:

- (g) Aplazamiento de alquiler, moratoria de desalojo y ejecuciones hipotecarias.
 - (1) En la medida en que lo permita la ley estatal, ningún inquilino residencial, incluyendo, entre otros, el inquilino de una casa móvil, en la Ciudad será desalojado por no pagar el alquiler durante el estado de emergencia causado por el brote de COVID-19.
 - (2) En la medida en que lo permita la ley estatal, por la presente se prohíbe a los propietarios comerciales de la Ciudad desalojar a los inquilinos comerciales por falta de paga del aquedar durante el estado de emergencia causado por COVID-19 [. y por un período de 90 días después de la declaración de emergencia local finalice]
- (3) Un inquilino, ya sea residencial o comercial, debe notificar al propietario por escrito que no puede pagar el alquiler debido a un impacto relacionado con COVID-19. Dentro de los diez días posteriores a este aviso, el inquilino debe proporcionar documentación para respaldar el reclamo de que no puede pagar el alquiler. Para los propósitos de esta sección, "por escrito" incluye la comunicación por correo electrónico o mensaje de texto al propietario. Cualquier documentación proporcionada para respaldar la reclamación se considera adecuada



para este propósito en de acuerdo con la ley estatal. Cualquier información médica o financiera proporcionada al propietario se mantendrá en confidencialidad y se utilizará únicamente con el fin de evaluar el reclamo del inquilino.

- (4) Los inquilinos tendrán hasta seis meses después de la terminación de la declaración de emergencia para reembolsar cualquier alquiler adeudado. No se acumularán ni se adeudarán intereses, recargos por mora u otras multas como resultado de los aplazamientos de alquiler en conformidad con esta Sección.

(5) Esta moratoria de desalojo estará en vigor continuamente mientras esté en vigor la declaración de emergencia local de la Ciudad y para los inquilinos comerciales, por un período de 90 días después terminación de la declaración de emergencia local)

(6) Un inquilino puede usar esta orden como defensa legal en cualquier acción por retención ilegal.

(7) Los residentes y las empresas no deben enfrentar una ejecución hipotecaria como resultado de COVID-19. Se alienta a los prestamistas a proporcionar un acuerdo de indulgencia de hasta seis meses para los prestatarios afectados por COVID-19, sin afectar el crédito del prestatario. La ciudad seguirá todas las leyes y órdenes del estado con respecto a la protección de ejecución hipotecaria.

SECCION 3. Se enmienda la subsección (m) de la Sección 2-514 Código Municipal de Fresno para que diga:

(m) Tras la confirmación de un caso COVID-19 positivo entre un empleado o cliente de una empresa, el empleador deberá notificar a todos



los empleados de la posible exposición dentro de las 24 horas. Dicha notificación mantendrá la confidencialidad de las personas involucradas o afectadas, en conformidad con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y las leyes de privacidad. Un empleador deberá seguir todos los requisitos y recomendaciones de salud pública locales, estatales y federales, incluyendo la desinfección y la cooperación con los protocolos de rastreo de contactos. [No existirá causa de acción contra una empresa por Infecciones por COVID-19 que supuestamente provienen del negocio, siempre que el negocio cumpla plenamente con la seguridad obligatoria estatal y medidas locales relacionadas con COVID-19.]

SECCION 4. Divisibilidad

(a) Si alguna disposición de esta orden o su aplicación es considerada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, dicha invalidez no afectará otras disposiciones, secciones o aplicaciones de las Órdenes o esta Resolución que puedan entrar en vigor sin la disposición, inválida o aplicación, y con este fin cada frase, sección, oración o palabra se declara divisible.

(b) Esta Ordenanza se traducirá inmediatamente al español, hmong y punjabi, y se harán arreglos para que todas las personas discapacitadas lean su contenido; también se distribuirá a todos los medios de comunicación locales y estará disponible de forma destacada en el sitio de internet de la Ciudad.

SECCION 5. En conformidad con las Secciones 603 y 610 de la Carta de la Ciudad de Fresno, esta ordenanza estará en efecto inmediatamente después de su aprobación.

* * * * *



ESTADO DE CALIFORNIA)
 CONDADO DE FRESNO)
 SS.
 CUIDAD DE FRESNO)

Yo, YVONNE SPENCE, Secretaria Municipal de la Ciudad de Fresno, certifico que la ordenanza anterior fue adoptada por el Consejo de la Ciudad de Fresno, en una reunión regular llevada a cabo el día 17 de septiembre de l 2020.

SI : Caprioglio, Chavez, Esparza, Karbassi, Arias
 NO : Bredefeld
 AUSENTE : Soria
 ABSTENERSE : Ninguno

YVONNE SPENCE, MMC CRM
 YVONNE SPENCE, MMC CRM
 Secretaria de la Ciudad

Por: (Firma de Diputada) Fecha: 29 de sept del 2020

Diputada

APROBADA EN FROMA:
 DOUGLAS T. SLOAN,
 Abogado de la Ciudad

(Firmada por Asistente
 Principal de la Ciudad) 09/29/2020

Por _____
 Katie Doerr Fecha:
 Abogada Asistente
 Principal de la Ciudad

Manden sus sugerencias
 Historia
 Guardado
 Comunidad